



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220025000. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase al abogado EMEL ANDRES TURIZO BELLO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase como abogado sustituto del anterior reconocido al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON, para actuar como apoderado del demandante.

Ahora, al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado sustituto no la efectuó en debida forma, pues continuó la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que los bienes que no hayan sido inventariados en la sucesión en la que se pretende se ordene rehacer la partición, se podrán inventariar dentro de la solicitud de partición adicional, como quiera que es en ese escenario en el que se podrá discutir la inclusión de bienes que no hayan sido tenidos en cuenta. El presente proceso, en concreto busca la declaración del derecho que le asiste a heredar al demandante y como consecuencia de ello la orden de rehacer la partición para incluir a quien teniendo derecho quedó por fuera.

Se advierte nuevamente, que las medidas cautelares posibles en este trámite son las de inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro, por lo tanto; debió adecuar la petición como se le solicitó y allegar la caución del 20% de las pretensiones, debiendo tener en cuenta que los bienes sujetos de dichas medidas deberán estar en cabeza de la parte demandada o del causante en caso de que no hubiere sido registrada dicha partición.

De otro lado, se advierte que para la nueva presentación de la demanda deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante heredero CARLOS FRANCISCO HERRERA DAZA (QEPD) y el registro civil del menor CARLOS DAVID HERRERA TIBOCHA con el reconocimiento paterno, toda vez que el aportado no lo tiene y los anexos no deben ser presentados como link sino que deben presentarse en archivos PDF conforme a la capacidad admitida para la subida al one drive, con el fin de que se dejen visualizar en todo tiempo sin restricciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. _132_ del 16 / DICIEMBRE /2022**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**